

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD CATÓLICA “SANTA ROSA”  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Resolución N° 66 – 12 – 2012**

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Santa Rosa, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15 numeral 5 del Estatuto Orgánico, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO  
DE LOS/LAS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA  
UNIVERSIDAD CATOLICA SANTA ROSA**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto definir y normar el proceso de evaluación del desempeño de los estudiantes inscritos en los Programas de Formación de Pregrado, así como los temas relacionados con el régimen de estudios de la Universidad Católica Santa Rosa (UCSAR).

**Artículo 2.-** La evaluación del desempeño estudiantil se define como una parte consubstanciada del proceso académico general cuyo fin es valorar los aprendizajes, actitudes y el compromiso social del estudiante, siguiendo los distintos trayectos de su formación, desde el inicio hasta la culminación de sus estudios, a los fines de promover su inserción eficiente y ética en diferentes escenarios sociales y laborales.

**Artículo 3.-** La evaluación del desempeño estudiantil es parte del proceso general de formación, de ahí su carácter formativo, sistemático, participativo, continuo, reflexivo y flexible, cuyo propósito último es el mejoramiento de la formación integral del estudiante.

**Artículo 4.-** En atención a sus momentos y propósitos, la evaluación puede ser:

- a)** Inicial: Tiene la finalidad de obtener información sobre los conocimientos de entrada de los estudiantes al ingresar a la universidad, al comenzar una unidad curricular, u otro momento de iniciación formativa, para orientar la gestión de la enseñanza sobre bases reales.
- b)** Valorativa: Tiene la finalidad de monitorear permanentemente las adquisiciones académicas de los estudiantes y orientar la toma de decisiones relacionadas con eventuales ajustes del plan de formación, si ello fuere necesario. Se realiza a lo largo del periodo académico.

- c) De resultados: Tiene la finalidad de hacer valoraciones de los aprendizajes del estudiante relacionados con los logros de los objetivos y contenidos previstos en su programa de formación y otras actuaciones académicas; se orienta a la justa ponderación de las adquisiciones conceptuales y procedimentales promovidas desde las unidades curriculares que propician su formación integral. Se consolida de manera continua y al final del período académico. Su expresión final resulta de la consideración de todas las valoraciones cuantitativas o cualitativas, realizadas y ponderadas a lo largo del período académico.

**Artículo 5.-** Dado su carácter flexible, la evaluación del desempeño estudiantil contempla las siguientes modalidades:

- Autoevaluación: los estudiantes asumen compromisos de autovaloración de sus propios logros y adquisiciones, relacionados con los objetivos previstos en las unidades curriculares, y en tal sentido, participan activamente en la reorientación de sus procesos de formación, si fuere el caso.
- Coevaluación: concebida como un proceso valorativo en el que intervienen los pares estudiantiles, que debe generarse dentro de un clima de respeto entre iguales en el que se expresen los principios de honestidad, comprensión, apertura y aceptación de la crítica constructiva.
- Heteroevaluación: considerada como un proceso de valoración en el que participa el profesor, incluyendo la participación de otros actores institucionales y de la comunidad, si las peculiares condiciones de las unidades curriculares, en algunas de sus fases (Servicio Comunitario, prácticas, o pasantías) así lo permiten.

## **CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACION**

**Artículo 6.-** Las Actividades de Evaluación destinadas a su fin último, expresado en el Artículo 1 del presente reglamento, se diseñarán desde una reflexión previa sobre las dimensiones que se pretenden valorar en el sujeto de la formación. Sus resultados se expresarán cuantitativa o cualitativamente.

**Artículo 7.-** Las Actividades de Evaluación se realizarán con base a la naturaleza de cada unidad curricular y a las particularidades previstas en el programa analítico respectivo.

**Artículo 8.-** Las Actividades de Evaluación del desempeño serán aquellas que valoran las adquisiciones conceptuales, las prácticas investigativas, las prácticas profesionales así como todas las actuaciones académicas que involucren al estudiante con el mejoramiento del entorno comunitario, en su sentido más amplio.

**Artículo 9.-** Para la evaluación del desempeño estudiantil se podrán considerar productos, tales como: reportes, ensayos, disertaciones, exposiciones, dramatizaciones, simulaciones, investigaciones bibliográficas, experimentos, intervenciones individuales y grupales, debates, trabajos de aplicación, entrevistas, demostraciones, exámenes orales y escritos, portafolios, autobiografías u otras actividades evaluables que puedan evidenciar los aprendizajes.

**Artículo 10.-** El Vicerrectorado Académico, a través de sus unidades competentes, diseñará, coordinará y ejecutará programas para cada unidad curricular que propicien el mejoramiento docente, a los fines de promover la planificación y ejecución de actividades evaluativas diversas, válidas, confiables, innovadoras y pertinentes.

**Artículo 11.-** Los profesores informarán a los estudiantes los resultados de las evaluaciones parciales dentro de los ocho días continuos a su realización, oportunidad que deben aprovechar para orientar a los estudiantes en los aspectos mejorables de sus actuaciones académicas, motivando en ellos el propósito de alcanzar niveles superiores de logro y desempeño.

**Parágrafo Único.-** De no estar de acuerdo con los resultados de alguna evaluación recibida, el estudiante tiene el derecho de solicitar la revisión de los productos o actividades evaluados. El profesor tiene el deber de ofrecer las aclaratorias solicitadas, siempre orientado por el mejoramiento del desempeño ulterior del estudiante.

**Artículo 12.-** Para el registro formal de los resultados de la evaluación del desempeño de cada estudiante, el profesor seguirá las prescripciones y formatos emitidos por el Sistema Integral de Información y Control de Estudios (SIICE).

### **CAPITULO III**

#### **DE LA PLANIFICACION DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO**

**Artículo 13.-** La Evaluación del desempeño estudiantil para cada unidad curricular se registrará por un plan elaborado por la cátedra o en su defecto por el profesor al inicio del período, el cual será sometido al conocimiento y consideración de los estudiantes. El Plan de Evaluación, para cada una de las unidades curriculares, indicará: objetivos, contenidos a evaluar, estrategias, actividades e instrumentos de evaluación, fechas en que se realizarán y la correspondiente ponderación dentro de la calificación definitiva.

**Parágrafo Primero.-** El profesor entregará a la Dirección de la Escuela el Plan de Evaluación durante las dos primeras semanas del período académico, una vez acordado con su curso.

**Parágrafo Segundo.-** Cualquier cambio realizado al Plan de evaluación, por causa de fuerza mayor o modificación del calendario académico, deberá hacerse explícito en el Informe Final que deberá presentar el profesor a la Dirección de la Escuela al final de cada período académico de acuerdo a los formatos y directrices emanadas del Vicerrectorado Académico.

**Parágrafo Tercero.-** Corresponde a la Dirección de la Escuela controlar y supervisar el desarrollo del Plan de Evaluación correspondiente a cada unidad curricular y analizar los resultados de la prosecución estudiantil.

**Artículo 14.-** El profesor consignará en la Dirección de la Escuela, cortes de notas y porcentajes acumulados de asistencia en la quinta y décima semanas de actividades académicas. Para la semana decimocuarta, el profesor registrará la evaluación definitiva de los estudiantes en el Sistema de Control de Estudios.

**Parágrafo Único.-** El Sistema Integral de Información y Control de Estudios emitirá tres actas de calificaciones finales de un mismo tenor; una para el SIICE, otra para la Dirección de la Escuela y la última para el Profesor.

**Artículo 15.-** La ponderación máxima de cualquier actividad de evaluación, establecida en el plan respectivo, será del treinta por ciento (30%) de la calificación total de la asignatura.

**Artículo 16.-** El estudiante que por causa justificada no presente una actividad prevista en el plan de evaluación de una unidad curricular teórica, tendrá la oportunidad de presentarla previo acuerdo con el profesor, hasta la semana inmediata siguiente. Los criterios para la evaluación postergada serán los mismos establecidos originalmente. Sólo se podrá postergar una actividad de evaluación por unidad curricular durante el período académico. En caso de tratarse de una unidad curricular práctica o teórico-práctica, la cátedra, o en su defecto el profesor de la misma, determinará la viabilidad de la evaluación postergada.

**Artículo 17.-** El profesor deberá solicitar por escrito ante la Dirección de la Escuela la rectificación de actas de calificaciones finales, anexando los soportes que justifican su solicitud; el plazo establecido para la rectificación de Actas de Calificaciones Finales en ningún caso podrá exceder el período subsiguiente en el cual el estudiante inscribió la unidad curricular objeto de la rectificación.

**Parágrafo Primero.-** La Dirección de la Escuela presentará al Consejo de Escuela un informe de correcciones de calificaciones finales correspondientes a un período académico y después de su análisis y aprobación el Consejo, lo canalizará al Sistema Integral de Información y Control de Estudios para la rectificación de las Actas. Esta deberá ser firmada por el Profesor respectivo, el Jefe del Sistema Integral de Información y Control de Estudios y el Director de la Escuela. La

aprobación final de las actas corregidas será una atribución del Consejo de la Facultad.

**Parágrafo Segundo.-** Los casos que excedan los lapsos establecidos en este artículo serán objeto de consideración especial por parte del Consejo de Facultad.

#### **CAPITULO IV DE LA VALORACION DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL**

**Artículo 18.-** La valoración cuantitativa que se realice se ubicará en una escala de calificaciones que se desplaza entre cero (0) y veinte (20) puntos, ambos inclusive. Fuera de la escala de valoración cuantitativa podrán existir notas referenciales, tales como: Retiro (R), Equivalencia (E), En Proceso (EP), Aprobado (AP), Reprobado (RP), Inasistente (I) y Reconocimiento Interno (RI), que se aplican conforme a lo establecido en el presente reglamento. Las notas referenciales estarán previstas en el sistema administrado por el Sistema Integral de Información y Control de Estudios (SIICE). Las Escuelas se ocuparán de instruir a sus profesores en el empleo apropiado de las notas referenciales.

**Artículo 19.-** La valoración cualitativa del desempeño permitirá recoger información descriptiva de la participación del estudiante a nivel individual o grupal, y sus avances en las dimensiones del ser, convivir, conocer y hacer. Tal valoración se podrá realizar a través de diversas actividades e instrumentos de evaluación, diferentes a los utilizados para hacer las valoraciones cuantitativas convencionales.

**Artículo 20.-** La calificación definitiva de cada unidad curricular se consolidará a partir de las calificaciones obtenidas en cada una de las actividades de evaluación previstas en el Plan de Evaluación respectivo, atendiendo a las ponderaciones de cada una de ellas.

**Artículo 21.-** Las calificaciones se expresarán con números enteros. Cuando la parte decimal de una calificación, sea igual o superior a cincuenta centésimas, se redondeará a la calificación inmediata superior en la escala.

**Artículo 22.-** Para los fines de la prosecución estudiantil se considerará aprobada una asignatura o Unidad Curricular cuando el estudiante haya cumplido las siguientes condiciones: a) 75 % de asistencia a las actividades académicas y, b) haber obtenido la valoración de desempeño aprobatoria de diez (10) o más puntos.

**Artículo 23.-** El estudiante que durante las tres primeras semanas del período académico haga uso del derecho de retirarse de una o varias unidades curriculares, recibirá una Nota de Retiro (R) por cada una de ellas; el retiro no será computable para el cálculo del Índice Académico (IA). El alumno podrá cursar esa

(s) unidad (es) curricular(es) en próximos períodos. La calificación obtenida al inscribir y cursar nuevamente la (s) asignatura (s), sustituirá la Nota de Retiro (R).

**Artículo 24.-** El estudiante que deje de asistir a las actividades académicas programadas en una o varias unidades curriculares, sin haber cumplido con el procedimiento formal de retiro previsto en el artículo anterior, obtendrá como calificación definitiva la que haya acumulado durante su asistencia. Asimismo, se asignará cero (0) a aquellos estudiantes que no hayan presentado evaluación alguna. Ambas calificaciones serán consideradas para el cálculo del Índice Académico.

**Artículo 25.-** El Índice Académico (IA) es un indicador que registra cuantitativamente la actuación integral del estudiante al finalizar cada período académico. Dicho índice expresa un promedio ponderado, cuya obtención involucra las siguientes operaciones: a) Obtener el producto parcial correspondiente a cada calificación cuantitativa recibida en cada unidad curricular, multiplicado por el número de créditos correspondiente a cada una de ellas; b) hacer la sumatoria de los productos parciales obtenidos, y dividir entre el número total de créditos de las unidades curriculares cuantitativamente evaluadas y cursadas durante el período considerado. El promedio resultante se expresará en un puntaje entero con su respectivo decimal.

**Parágrafo Primero.-** El Índice Académico permitirá fundamentar recomendaciones para otorgar reconocimientos y distinciones académicas al estudiante y para que la Dirección de la Escuela correspondiente autorice la inscripción de créditos adicionales en un período académico.

**Parágrafo Segundo.-** El progreso del estudiante se determinará a través del Índice Académico. Las unidades curriculares evaluadas cualitativamente con notas referenciales, no serán consideradas para el cálculo del IA.

**Artículo 26.-** En caso de que un estudiante apruebe una unidad curricular reprobada previamente, la nueva calificación se acumulará a la anterior, a los efectos del cálculo del Índice Académico. Ambas calificaciones constarán en el expediente del estudiante.

## **CAPITULO V DE LAS PRUEBAS DE SUFICIENCIA**

**Artículo 27.-** La Prueba de Suficiencia es una actividad de valoración del desempeño que demuestra un estudiante en las dimensiones del conocer y hacer, relacionados con los objetivos y contenidos previstos en una unidad curricular.

**Artículo 28.-** El estudiante podrá aprobar por Prueba de Suficiencia un máximo del veinte por ciento (20%) del total de unidades crédito previsto en el programa que cursa.

**Artículo 29.-** Para la presentación de la Prueba de Suficiencia en una unidad curricular, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos: a) no haber cursado la unidad curricular previamente; b) estar inscrito en la unidad curricular y, c) cancelar los aranceles correspondientes.

**Parágrafo Único.-** Sólo podrá ser valorado el desempeño, mediante prueba de suficiencia, en las unidades curriculares de naturaleza teórica, y sólo en aquellas teórico-prácticas, que a juicio de la Escuela así lo permitan.

**Artículo 30.-** Un estudiante podrá solicitar ante la Dirección de la Escuela, la presentación de la prueba de suficiencia correspondiente a una unidad curricular, dentro de las dos (02) últimas semanas, antes de culminar un período académico. De aprobarse la solicitud, la prueba deberá realizarse en el período académico siguiente.

**Artículo 31.-** Al aprobar la solicitud, la Dirección de la Escuela entregará el programa de la unidad curricular, e informará al estudiante, mediante comunicación escrita, el día, lugar y hora de presentación de la prueba, así como el jurado designado para la evaluación.

**Parágrafo Primero.-** La prueba de suficiencia aprobada por la Dirección de la Escuela respectiva, podrá realizarse hasta la segunda semana del período académico correspondiente.

**Parágrafo Segundo.-** El Jurado será designado por el Consejo de Escuela y estará integrado por dos miembros, uno de los cuales deberá ser profesor de la cátedra correspondiente.

**Artículo 32.-** Corresponde al Sistema Integral de Información y Control de Estudios (SIICE) la emisión del Acta de Calificaciones de la Prueba de Suficiencia, previa solicitud del Director de Escuela, y en un tiempo no mayor a los 3 días hábiles posteriores a su presentación.

**Artículo 33.-**El jurado asentará la valoración del desempeño obtenida por el estudiante en la prueba de suficiencia, en el Acta emitida por SIICE y la firmará en señal de conformidad.

**Parágrafo Único.-** En caso de que el estudiante obtenga una valoración de desempeño inferior al límite de aprobación, o que por estar ausente no rindiera la prueba, deberá cursar la unidad curricular en el período en curso, perdiendo el derecho a una nueva solicitud de suficiencia para esa misma unidad curricular.

## **CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN LAS PASANTIAS y PRACTICAS PROFESIONALES**

**Artículo 34.-** Las Pasantías y Prácticas profesionales comprenden un conjunto de actividades formativas de carácter práctico, realizadas por el estudiante en instituciones públicas o privadas. Constituyen momentos de la formación, que le permiten mostrar, en contextos laborales reales, el bagaje formativo, actitudinal y ético recibido en la universidad.

**Parágrafo Único.-** Todo lo relativo a los objetivos, inscripción, requisitos, administración, supervisión y designación de tutores de pasantías y prácticas profesionales – trátase de las prácticas docentes o de otra naturaleza- se regirá por los reglamentos específicos que norman la gestión de estas unidades curriculares (véase Reglamento para las pasantías estudiantiles universitarias en empresas e instituciones).

**Artículo 35.-** Las Pasantías I y II o Prácticas Docentes I, II y III comprenden aquellas actividades prácticas que cumplirán los estudiantes, bajo la supervisión de la Escuela respectiva, en empresas e instituciones públicas o privadas, durante un mínimo de 80 horas y un máximo de 150 de trabajo, en un período académico.

**Artículo 36.-** La evaluación de las Pasantías o Prácticas Docentes se realizará en función de la programación de actividades a desarrollar por el pasante, en cuyo diseño participará de común acuerdo, con el Coordinador de Pasantías y el Tutor Institucional.

**Artículo 37.-** La valoración del estudiante por parte del Tutor Institucional y del Coordinador de Pasantías o Prácticas Docentes, será de carácter obligatorio; se asignará un peso porcentual de treinta (30%) a cada evaluación realizada. Otro treinta por ciento (30%) corresponderá a la valoración del informe de Pasantías presentado por el estudiante; el diez por ciento (10%) restante se asignará mediante la auto evaluación de rasgos éticos y actitudinales, relacionados con la puntualidad y responsabilidad exhibidas a lo largo de la realización de la actividad.

**Parágrafo Único.-** El Informe de Pasantías o Prácticas Docentes es un requisito obligatorio para la aprobación de la unidad curricular. Su elaboración y presentación deben satisfacer las exigencias de contenido y metodología establecidos por la Coordinación de Pasantías y/o Prácticas.

**Artículo 38.-** El estudiante obtendrá una calificación aprobatoria de la Pasantía o Práctica Docente, cuando haya cumplido todos los requisitos previstos en los artículos previos de esta sección, dentro del lapso establecido para el período académico en curso.



**Parágrafo Único.-** El estudiante que no apruebe la Pasantía o Práctica Docente en el período académico establecido, deberá inscribirla como repitente en otro período académico.

## **CAPITULO VII DE LA EVALUACION DEL TRABAJO DE GRADO**

**Artículo 39.-** El Trabajo de Grado es una actividad especial y acreditada prevista en los Planes de Estudios que ofrece la UCSAR y que deberá realizar el estudiante como parte de su formación. El Trabajo de Grado permitirá al estudiante demostrar competencias, conocimientos y habilidades adquiridas durante su formación; exigirá la realización de una investigación vinculada a áreas temáticas concernientes a la carrera, así como también la aplicación apropiada de enfoques, teorías, métodos y técnicas para tratar los problemas de investigación.

**Parágrafo Único.-** Todo lo relativo a los objetivos, inscripción, requisitos, administración, supervisión y designación de tutores se regirá por el Reglamento de Trabajo de Grado.

**Artículo 40.-** La realización del Trabajo de Grado constituye un requisito obligatorio para optar al título en las carreras que ofrece la Universidad y debe estar enmarcado en las especificidades de la carrera respectiva, las líneas de investigación, los programas y proyectos de investigación definidos por la Universidad.

**Artículo 41.-** La valoración del trabajo de grado se realizará por fases: la primera, refiere a la elaboración del proyecto que realiza el estudiante con el asesoramiento de un tutor, y deberá ser aprobado por la comisión designada por el Consejo de Escuela para esos efectos. La segunda es el desarrollo del trabajo con la asesoría y supervisión de un tutor; y la tercera, consiste en una evaluación del producto final, el cual deberá ser presentado por escrito y expuesto ante un jurado.

**Artículo 42.-** La presentación del Trabajo de Grado se hará a través de una exposición pública y será valorada por un jurado integrado por el tutor y dos profesores designados por la Escuela respectiva, uno de los cuales deberá ser docente de la UCSAR. La decisión del jurado se acepta por mayoría simple y será inapelable.

**Parágrafo Primero.-** Si el jurado considera que el Trabajo de Grado tiene deficiencias de forma y/o fondo, la Dirección de la Escuela convocará a las partes, antes de ocho días hábiles a la defensa y el estudiante tendrá la posibilidad de presentar una nueva versión corregida en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, contados a la fecha de esta reunión.

**Parágrafo Segundo.-** En Acta firmada entre las partes involucradas se detallarán los argumentos académicos y metodológicos, que justificaron el diferimiento de la defensa del Trabajo de Grado.

**Artículo 43.-** La valoración del Trabajo de Grado por parte del jurado se asentará en el Acta respectiva emitida por el Sistema Integral de Información y Control de Estudios, como aprobado (AP) o reprobado (RP). Cuando el trabajo se considere excepcional, el jurado podrá otorgar al estudiante una comunicación resaltando que el trabajo de grado, con base en su contenido, planteamiento metodológico y exposición, merece la mención de sobresaliente. En caso de que el trabajo haya sido reprobado, el estudiante deberá iniciar el proceso desde la primera fase.

**Artículo 44.-** El Trabajo de Grado debe inscribirse como un requisito más del plan de estudios de la carrera, una vez aprobada la totalidad de las Unidades Crédito del Plan de Estudios; si al finalizar el período académico, el estudiante no lo ha culminado deberá inscribirlo en el siguiente período.

**Parágrafo Primero.-** A los fines del control y registro académicos, cuando el estudiante no haya finalizado el trabajo de grado en dos períodos académicos sucesivos, se asentará en el Acta de evaluación, y en el Sistema (SIICE), la calificación referencial “en proceso” (EP) la cual no se considerará para el cálculo del Índice Académico.

**Parágrafo Segundo.-** En el caso de una tercera inscripción sin haber finalizado el trabajo de grado, además de asentar en el Acta de Evaluación la calificación de reprobado (RP), el estudiante pasará a la condición de retiro temporal; podrá solicitar su incorporación a la Universidad, en un lapso no menor de seis meses, y no mayor de dos años, a partir de la culminación del período en el que efectuó su tercera inscripción; para ello deberá cumplir con todos los requisitos académicos - administrativos que norman la reincorporación a la universidad.

## **CAPITULO VIII DE LOS CURSOS TUTORIALES Y SU EVALUACIÓN**

**Artículo 45.-** Los cursos tutoriales son una modalidad de estudio para una unidad curricular en la cual los estudiantes son guiados en sus aprendizajes en forma individual y colaborativa por un Profesor – Tutor responsable de la Unidad Curricular.

**Parágrafo Único.-** Todo lo relativo a inscripción, requisitos, administración, supervisión y designación de tutores para unidades curriculares ofertadas bajo esta modalidad de estudio, se regirá por la normativa que rige la gestión de dicha modalidad.

**Artículo 46.-** Los profesores designados para dictar unidades curriculares bajo la modalidad tutorial, deberán cumplir con todo lo establecido en el Capítulo III de este Reglamento.

**Artículo 47.-** A los efectos del control de la inscripción, actas de calificaciones finales, retiros de unidades curriculares, evaluación y cálculo de Índice Académico se seguirán los mismos procedimientos y normas de los cursos ordinarios.

## **CAPITULO IX DEL REGIMEN DE ESTUDIOS AL QUE SE ADSCRIBE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO**

**Artículo 48.-** Los programas de estudios que ofrece la UCSAR se organizan bajo el régimen de períodos académicos y el sistema de unidades crédito. Cada período académico tiene una duración máxima de catorce (14) semanas. El Consejo Universitario aprobará para cada año académico la realización de tres períodos lectivos.

**Parágrafo Único.-** El Consejo Universitario, en circunstancias especiales, podrá aprobar un período académico intensivo opcional, el cual se regirá por un Reglamento Especial.

**Artículo 49.-** Los períodos académicos se estructurarán de acuerdo a los Lineamientos Curriculares aprobados por el Consejo Universitario.

**Parágrafo Primero.-** Cada unidad curricular del plan de estudios estará registrada e identificada con base a los siguientes parámetros: código, carga horaria semanal, acreditación, prelación y ubicación en el período académico.

**Parágrafo Segundo.-** En cada período académico, los diversos planes de estudios ofrecidos por la universidad, indicarán el total de unidades crédito máximo que podrá inscribir un estudiante.

**Artículo 50.-** La carga académica inscrita por un estudiante se corresponde con el número total de unidades crédito inscritas para un período lectivo.

**Parágrafo Primero.-** Los estudiantes de nuevo ingreso, deben inscribir la totalidad de la carga académica del primer período establecida en los planes de estudios correspondientes.

**Parágrafo Segundo.-** Los estudiantes de la UCSAR cursantes de Comunicación Social sólo podrán inscribir unidades curriculares en la mención de su preferencia, cuando hayan aprobado 129 unidades crédito del Plan de Estudios.

**Artículo 51.-** El número de unidades créditos aprobadas por un estudiante servirá como referencia académica y administrativa para la ubicación del estudiante en el período académico que cursará.

**Parágrafo Único.-** La carga académica máxima que un estudiante podrá cursar en cada período académico se establece para cada uno de los períodos y en el plan de estudios del Programa Académico en el que está inscrito.

**Artículo 52.-** El estudiante podrá realizar la inscripción de hasta cuatro (4) unidades créditos adicionales a la establecida para el período académico en el cual se está inscribiendo, cuya validez dependerá del cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos a tal efecto.

## **CAPITULO X DEL CONTROL Y PERMANENCIA DEL ESTUDIANTE**

**Artículo 53.-** El estudiante que resulte reprobado por segunda vez consecutiva en una unidad curricular, tendrá oportunidad de cursarla nuevamente bajo las condiciones que establezca la Dirección de la Escuela. De reprobado nuevamente, podrá inscribir esa única unidad curricular en el próximo período académico. En caso de ser reprobado por cuarta vez, el Consejo Universitario considerará la situación particular del estudiante, a los fines de evaluar su eventual suspensión temporal, por un período académico.

## **CAPITULO XI DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADEMICOS**

**Artículo 54.-** El Consejo Universitario otorgará menciones honoríficas a los graduandos que hayan obtenido un alto índice (IA) al final de su carrera, y que hayan demostrado durante su actuación en la Universidad, elevadas condiciones morales y de responsabilidad social; las menciones honoríficas se otorgarán de acuerdo con las siguientes categorías y escalas:

- a) Mención Honorífica: Summa Cum Laude: IA entre 19,51 y 20 puntos.
- b) Mención Honorífica Magna Cum Laude: IA entre 18,51 y 19,50 puntos.
- c) Mención Honorífica Cum Laude: IA entre 18 y 18,50 puntos.

**Parágrafo Único.-** Las distinciones honoríficas se otorgarán sin aproximaciones.

**Artículo 55.-** No serán acreedores a las distinciones honoríficas los estudiantes que:

- a) Hayan sido aplazados en alguna asignatura en el transcurso de sus estudios.
- b) Por equivalencia o reconocimiento tengan aprobados más del cincuenta por ciento (50%) de las unidades crédito del Plan de Estudios.

- c) No exhiban continuidad en sus estudios desde el momento de su primera inscripción hasta la defensa y aprobación del Trabajo de Grado.

**Artículo 56.-** El Consejo Universitario podrá otorgar diplomas de reconocimiento a los estudiantes que se hayan destacado con excelencia por su desempeño en actuaciones destacadas y cualidades extraordinarias exhibidas en otras actividades universitarias.

## **CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 57.-** El presente reglamento será sometido a revisión permanente por el Consejo Universitario de la UCSAR, para garantizar su adecuación a la realidad de la educación universitaria en Venezuela y a los objetivos de la Universidad.

**Artículo 58.-** El Consejo Universitario velará por el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 59.-** A los fines de ser congruentes con las normas del presente Reglamento, el Consejo Universitario velará por la actualización de las normativas que regulan los procesos propiamente académicos v.g. pasantías, prácticas así como los procedimientos académico-administrativos gestionados por el Sistema Integral de Información y Control de Estudios.

**Artículo 60.-** Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la UCSAR.

**Artículo 61.-** Con la aprobación de este Reglamento se deroga el Reglamento General de Evaluación del Desempeño de los/las Estudiantes de Pregrado de fecha 2 de junio de 2010, y el Capítulo V del Reglamento de Distinciones Honoríficas, en lo referente a estudiantes de pregrado, de fecha 27 de enero de 2005.

**Dado, firmado y sellado en la Universidad Católica Santa Rosa, en sesión ordinaria del Consejo Universitario N° 79, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2012.**